

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali 19 de Agosto de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal para ello, el cual venció el pasado 04 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

ADJUDICACION JUDICIAL APOYO TRANSITORIO

AUTO No. 11271

No. RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00200-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, y su correspondiente escrito de subsanación que a través de apoderada judicial formula la señora CLAUDIA XIMENA GIL SALAZAR, en calidad de madre de la señorita VALERIA ESTUPIÑAN GIL, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes a los artículos 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual habrá de admitírsele.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS**, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora CLAUDIA XIMENA GIL SALAZAR, en contra de la señorita VALERIA ESTUPIÑAN GIL.

2.- NOMBRAR como curadora ad-Litem de la demandada, a la abogada JENNI SANCHEZ PRADA, quien puede ser localizada en la carrera 4 No 11-45 Oficina 412 Cali – Valle, celular 3154196042, correo electrónico jennysan19@hotmail.com, de conformidad con lo establecido el Nral. 7º del Art.

48 ibídem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el termino de diez días, entregándole copia de la misma y sus anexos. Cargo que es de forzosa aceptación, so pena de imponer sanciones a que haya lugar (Art. 49 del C.G.P.)

3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, se enviará por la Secretaria del despacho, el presente auto, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la profesional del derecho, una vez acepte el cargo.

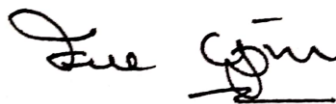
4.- La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada y que se tenga la certeza de que fue entregada (se deberá anexar pantallazo del correo), empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el termino anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020. En caso de que la auxiliar de la justicia esté actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

5.- Notificar a la agente del Ministerio Publico y a la Defensora de familia para los fines pertinentes.

6o. Trabada debidamente la litis, se ordena realizar por intermedio de la Asistente Social del despacho, visita sociofamiliar al hogar donde reside la persona con discapacidad, con el fin de conocer sus condiciones de vida, el grupo familiar que lo rodea y quien puede ser designado como apoyo

7o . El trámite para seguir es el de un proceso verbal art 54 Ley 1996 de 1996.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 128
de agosto 23 de 2021

